

JUNTA DISTRITAL DE CABARETE

RESOLUCION 06-18

FECHA 12 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018

CONSIDERANDO: Que Cabarete es un lugar dotado por la naturaleza de grandes atractivos naturales, un ecosistema privilegiado, con acuíferos, manantiales por doquier, lagunas únicas de agua dulce en toda la Costa Norte, el medio ambiente, es impresionante, cuando observamos las montañas de follajes de multicolores que alegran la vista e impregnan el alma y las playas consideradas entre las mejores del mundo, condiciones únicas e increíbles para realización de cualquier deporte acuático.

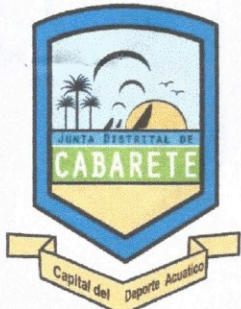
CONSIDERANDO: Que la Ley que creó a Cabarete Distrito Municipal, en el año 2002, le otorgó un territorio propio delimitado en sus cuatro puntos cardinales. Por varios años se mantuvo bajo el dominio y decisión del Concejo Municipal de Regidores/as del Municipio de Sosúa, quienes nombraban las autoridades del momento, bajo el amparo de una Sesión, así que pasaron varios Síndicos, hasta que se aprueba la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, la cual se promulga a los 17 días del mes de julio del año 2007, donde se estableció claro que las próximas autoridades de los Distritos Municipales serían electas por el voto popular de sus habitantes en las elecciones a celebrarse en mayo del año 2010, a quienes les tocó un período especial de seis años.

CONSIDERANDO: Que Playa Encuentro, se encuentra ubicada en el Distrito Municipal de Cabarete, es considerada el Pulmón del Distrito de Cabarete, por la majestuosidad de su playa para el ejercicio especial de los deportes acuáticos de: Surf, Kite Surf y Windsurf, donde se celebran competencias Nacionales e Internacionales con la participación de los mejores competidores del mundo en esas disciplinas. Así está demostrado con la medalla de oro, que conquistó el joven deportista, nativo del Distrito Municipal de Cabarete, Adeuri Corniel, en los juegos olímpicos 2018, celebrados en Buenos Aires, Argentina, en la modalidad de Kite Board IKA Twin Tip Racing Hombres convirtiéndose en el campeón olímpico del mundo.

CONSIDERANDO: La ley que creó a Cabarete Distrito Municipal en el año 2002, le otorgó un territorio delimitado. Por varios años se mantuvo bajo el dominio y decisión del Concejo Municipal de Regidores/as del Municipio de Sosúa, quienes nombraban las autoridades del momento, bajo el amparo de una Sesión, así que pasaron varios síndicos, hasta que se aprueba la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, promulgada el 17 de julio del año 2007, donde se estableció claro que las próximas autoridades de los Distritos serían electas por el voto popular de sus habitantes, en las elecciones a celebrarse en mayo del año 2010, a quien le tocó un período especial de seis años.

CONSIDERANDO: Que Cabarete como Distrito Municipal, constituye una entidad básica del Territorio Nacional, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por una Junta de Distrito, con responsabilidad otorgada por las leyes que rigen la Municipalidad, de normar, reglamentar, fiscalizar y administrar su territorio, delimitado por la ley que creó el Distrito Municipal de Cabarete en el Distrito Municipal de Cabarete en el año 2002, responsable de salvaguardar, conservar y

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature and the initials 'ERC'.



JUNTA DISTRITAL DE CABARETE

Defender dicho territorio, que como gobierno local que es, debe garantizar y promover el bienestar social, económico y la presentación de servicios eficientes a todos los municipios.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Cabarete es una persona jurídica, descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa, funcional, capacidad jurídica y patrimonio propio, según lo establece la Constitución de la República Dominicana y la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

CONSIDERANDO: Que es derecho fundamental de la Junta de Distrito de Cabarete de defender y conservar los espacios de dominio público, al cual todos los municipios tienen derecho de usufructuar, creando las condiciones de libre acceso y el mantenimiento de los mismos.

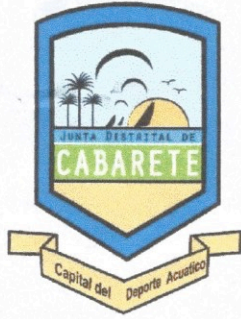
CONSIDERANDO: Que en la Sesión Ordinaria 04-18 de fecha 11 del mes de julio del año 2018, la Junta de Vocales del Distrito Municipal de Cabarete, aprobó a unanimidad autorizar a la Directora de la Junta Distrital de Cabarete Licda. Raquel Sierra Valdez a recuperar todas la tierra del Estado Dominicano, incluyendo los de dominio público dentro de los 60 metros del pleamar, la Junta de Vocales por las facultades y competencias que les otorga la Constitución de la República Dominicana y la Ley 176-07, declara como al efecto se aprueba que la Calle Vieja de Playa Encuentro siga siendo de acceso público, de tránsito peatonal y vehicular

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada a los 26 días del mes de enero del año 2010, en su **Artículo 199**, que reza lo siguiente: El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujeta al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, en su **Artículo 201, Párrafo I**, el cual reza lo siguiente: El Gobierno de los Distritos Municipales estar a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un Director/a como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización, el Director/a tendrá suplente.

VISTA: La Ley 176-07, proclamada a los 17 días del mes de julio del año 2007, en su **Artículo 2:** que reza lo siguiente: El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo

M
R
P
CRC



JUNTA DISTRITAL DE CABARETE

Sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

VISTA: La Ley 176-07, en su **Artículo 3**, el cual reza lo siguiente: El Ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene la independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos establecidos.

VISTA: La Ley 176-07, en su **Artículo 8**, potestades y prerrogativas, **literal f**, el cual reza lo siguiente: Expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

VISTA: La Ley 1076-07, en su **Artículo 11**, el cual reza lo siguiente: Los Ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

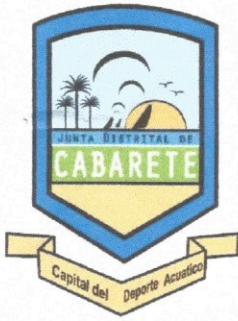
VISTA: La Ley 176-07, en su **Artículo 19**, el cual reza lo siguiente: El Ayuntamiento ejercerá para la gestión de sus intereses las competencias propias, coordinadas y/o concurrentes atribuidas por la Constitución, la presente ley y las leyes sectoriales para satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus respectivas comunidades y lograr su mayor bienestar, prosperidad y desarrollo. Las mismas se ejecutarán conforme a los principios de descentralización, subsidiariedad, coordinación, concurrencia, desconcentración, democracia local, participación, concertación, solidaridad social y equidad de género.

VISTA: La Ley 176-07, en su **Artículo 19**, **literales b, h, Párrafo I, literales f y J**, que rezan lo siguiente: **Literal b)** Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural. **Literal h)** Preservación del patrimonio histórico y cultural de municipio, **Párrafo I, Literal f)** Promoción de la Cultura, el Deporte y la Recreación y **j)** Promoción y fomento del turismo.

VISTA: La Ley 176-07, en su **Artículo 22**, el cual reza el siguiente: El territorio municipal es el espacio geográfico delimitado por la ley de creación del municipio, dentro del cual el ayuntamiento ejerce sus atribuciones. La misma también determinará el núcleo urbano en el que el ayuntamiento tendrá su sede.

VISTA: La Ley 176-07, en su **Artículo 82**, el cual reza el siguiente: La Junta de Vocales de los Distritos Municipales tienen las mismas atribuciones que los Regidores/as del Municipio al cual pertenece, colas excepciones establecidas en los

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a checkmark, a signature, and the initials 'JDC'.



JUNTA DISTRITAL DE CABARETE

Literales a, b, c y d, del mismo artículo, que necesita la previa autorización del Concejo Municipal.

VISTA: La Ley 176-07, en su Artículo 109, el cual reza el siguiente: Los ayuntamientos ejercerán sus atribuciones a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones.

VISTOS: los considerandos.

VISTOS: los artículos 199 y Párrafo I del artículo 201 de la Constitución de la República Dominicana.

VISTOS: los artículos 2, 3, 8, 11, 19 y los literales b y h, párrafo I, literales f y j de la ley 176-07.

POR TANTO:

**LA JUNTA DE VOCALES
DEL DISTRITO MUNICIPAL DE CABARETE
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

RESUELVE:

Artículo I: Aprobó declarar como al efecto declara que la calle Vieja de Playa Encuentro siga siendo de acceso público, de tránsito peatonal y vehicular.

Artículo II: Aprobó autorizar a la Directora de la Junta Distrital de Cabarete Licda. Raquel Sierra Valdez a recuperar la Tierra del Estado Dominicano, incluyendo los de dominio público y lo que están dentro de los sesenta (60) metros del pleamar.

Artículo III: Aprobó a unanimidad, en la Sesión Ordinaria 04-18, de fecha 11 de julio del año 2018; la recuperación de la tierra del Estado Dominicano, de los espacios de dominio público y los que están dentro de los sesenta (60) metros del pleamar y declarar la Calle Vieja de Playa Encuentro que siga siendo de acceso público peatonal y vehicular.

Se emite la presente Resolución a los 12 días del mes de septiembre del año 2018, en el Distrito Municipal de Cabarete, Municipio Sosúa, Provincia Puerto Plata, República Dominicana.

CLARIZA REIZ CIRIACO
Secretaria

JUAN CABRAL DELGADO
Vicepresidente

BARTOLOME JUMA
Presidente

LIC. RAFAEL A. MARTINEZ C.
Vocal